

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: JORGE VILLALBA BASTIDAS

Demandados: JORGE VILLALBA GUARNIZO y AIDA CRISTINA VILLALBA GUARNIZO en calidad de herederos determinados del causante LUZ MERY

GUARNIZO ÁNGEL (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00390 00

DICA

Téngase en cuenta que el abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA aceptó el cargo como curador de los herederos indeterminados del causante LUZ MERY GUARNIZO ÁNGEL (q.e.p.d.). Secretaria agote el traslado de la demanda al curador en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042** 

De hoy 28 de marzo de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</a>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308eedfc86b408f5d3fa4ac58e32ae57f3b2394d67d7487b4215a22f97781683

Documento generado en 25/04/2023 05:38:39 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: LAURA DANIELA DÍAZ ARCINIEGAS en representación de su menor

hijo LIAM SANTIAGO DÍAZ ARCINIEGAS

COLICA

Demandado: CRISTIAN FELIPE PARRA QUIROGA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00407 00

Se requiere a las partes, sus apoderadas, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT y a la POLICÍA NACIONAL, para que señalen las resultas de la prueba de ADN programada para el pasado martes 7 de marzo de 2023, dentro de los cinco (5) días con posterioridad al presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

#### <mark>JUAN CA</mark>RLOS L<mark>ESM</mark>ES CA<mark>M</mark>ACHO

Firmando electrónicamente

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **052** 

De hoy 26 de abril de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f3114f5aa0854f7ed4a7cc1ea66838dd847f9dac68c5ca27fdea176e153abd**Documento generado en 25/04/2023 05:27:16 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARIO ALEJANDRO MONTOYA COCUY Causante: MARÍA PRISCILA COCUY ROZO (q.e.p.d.)

Herederos: VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUY y MARCO AURELIO MONTOYA

COCUY

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00409 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, téngase en cuenta que dentro del término conferido por el Despacho no se allegó la prueba pericial decretada a favor de la parte objetante en el presente mortuorio, motivo por el cual, el Despacho prescindirá de su práctica.

Atendiendo lo solicitado por el abogado CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES y conforme lo señalado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, se decreta el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-88344 y 307-88343, para lo cual, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA y/o INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA. Se designa como secuestre a FUNDACIÓN AYÚDATE quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia. Secretaría emita Despacho Comisorio con los anexos del caso y tramítelo de manera virtual, por intermedio del correo institucional del Juzgado.

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **052** 

De hoy 26 de abril de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</a>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31fa18e9e16348e0d8c9ea3a050da1d8609298b23219d88cf106446668a1f5b6

Documento generado en 25/04/2023 05:25:20 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LUZ MARYLIN AVILAN BOTACHE en representación de su menor hijo

DAVID RODRIGO RAMOS AVILAN

COLICA

Demandado: JORGE ELIECER QUIÑONEZ RAMOS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00149 00

Toda vez que dentro del término de traslado agotado por la secretaría del Juzgado no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por LUZ MARYLIN AVILAN BOTACHE hasta febrero de 2023 por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.964.881,00), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **052** 

De hoy 26 de abril de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10477dbf32874e581b231abb7fa4aceb4ed6af757eab39af77964e358bf442d5

Documento generado en 25/04/2023 05:12:35 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO en representación de su

menor hijo JOHAN SEBASTIÁN NIETO VELÁSQUEZ

Demandado: JAVIER NIETO DELGADO Radicación: 25307-31-84-002-2022-00192 00

No es posible tener en cuenta lo allegado por MARÍA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO en los pdf 27 y 28 del expediente electrónico, puesto que no cumple con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso en relación a los montos que debe asumir el demandado por gastos de matrícula, pensión, uniformes y textos escolares señalando la fecha de causación de cada uno de dichos gastos y aportando el recibo de pago que acredite su causación, conforme se le solicitó en auto del 1° de marzo de 2023.

Por lo tanto, si requiere soporte jurídico para el cumplimiento de las órdenes dadas por el Despacho, deberá solicitar el amparo del caso en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

# JUAN CARLOS LESMES CAMACHO OX/OA

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

No **052** 

De hoy 26 de abril de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beed787949320344556e25d611c4df2640128bdf32395665cdde7bb1e568a06**Documento generado en 25/04/2023 05:06:05 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: CENEN GARIBELLO FRANCO en calidad de Comisario de Familia de Viotá – Cundinamarca y en representación de los intereses del menor DILAN MATEO JIMÉNEZ CHALARCA representado por su progenitora ANDREA NATHALY JIMÉNEZ

CHALARCA
Demandado: EIMAR CERÓN MONROY

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00204 00

DICA

Se requiere a las partes, sus apoderadas y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT, para que señalen las resultas de la prueba de ADN programada para el pasado martes 7 de marzo de 2023, dentro de los cinco (5) días con posterioridad al presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

#### <mark>JUAN CARLOS LESMES CA</mark>MACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **052** 

De hoy **26 de abril de 2023** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c27111fe4d9b79dd34a3e3a5e64b5bec2388f8b0568db8b1a5d4ed567b7460**Documento generado en 25/04/2023 04:57:54 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN

ESPONTANEA DEL PATRIMONIO

Demandante: ANA CECILIA BECERRA CORREDOR

Vinculados: JAVIER ERNESTO DÍAZ ÁLVAREZ, CLAUDIA ALEXANDRA SAAVEDRA

BECERRA, JAVIER ANDRÉS DÍAZ BECERRA Y LAURA ALEJANDRA DÍAZ

BECERRA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00232 00

COLICA

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte actora para que acredite la vinculación de JAVIER ANDRÉS DIAZ BECERRA dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la petición.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho parar proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **052** 

De hoy 26 de abril de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d6ba028105437e58cd83120be81fdee4e16b7716aefa5bc1c3cd6aa87e843d9

Documento generado en 25/04/2023 04:53:12 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: FRANKLIN JOSÉ MOSQUERA GÓMEZ

Demandado: ZULLY SMITH VERA TAFUR Radicación: 25307-31-84-002-2022-00331 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALNADA se notificó del auto admisorio de la demanda en representación de los menores STEFANY JULIETH MOSQUERA VERA y MARÍA JOSÉ MOSQUERA VERA el 22 de febrero de 2023, guardando silencio dentro del término de traslado.

Se agregan las diligencias de notificación allegadas por la abogada AURA NELLY DIAZ DULCEY y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO MOSQUERA ZAIS como apoderado judicial de la demandada ZULLY SMITH VERA TAFUR, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado. Téngase en cuenta que el apoderado judicial contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 22 de junio de 2023, a las 2:00 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2beb8136c532679d70e4553575771c7cd9e05f54cf42130435ed14466448197d

Documento generado en 25/04/2023 04:47:42 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS ADULTO

Demandante: NADIA CATALINA ACOSTA FANDIÑO como persona de apoyo judicial

de FAIBER NICOLÁS ACOSTA FANDIÑO

COLICA

Demandado: MARTIN EMILIO ACOSTA COLLAZOS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00372 00

Téngase en cuenta que el demandado MARTIN EMILIO ACOSTA COLLAZOS se dio por notificado del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso el 28 de febrero de 2023 conforme las diligencias de notificación aportadas por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **052** 

De hoy 26 de abril de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c4a0f94f577590dbb4f903a8b80a5330f4941d33ded8ac0f9a9e195409616ea

Documento generado en 25/04/2023 04:26:05 PM



Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO Solicitantes LUIS EDUARDO CARDOZO CHARRY y YULI CONSTANZA LEAL SALAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00376 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, el Despacho aclara la sentencia de fecha 4 de abril de 2023 en el sentido de indicar que el nombre del solicitante corresponde a LUIS EDUARDO CARDOZO CHARRY y no como quedó indicado en los diferentes apartes del citado pronunciamiento.

Secretaria proceda a oficiar en la manera señalada en la sentencia, atendiendo lo aquí aclarado.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

#### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 26 de abril de 2023



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d5ed786e04525e5edf81aff7c23b4f73af5b495b8a586201264e21dd8d9f99d

Documento generado en 25/04/2023 04:20:21 PM



#### Rama Judicial del Poder Público

#### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: LUISA FERNANDA ALARCÓN TRUJILLO en representación de su

menor hija VALERI SALOME GUARÍN ALARCÓN Demandado: JHON ÁLVARO GUARÍN BOTERO Radicación: 25307-31-84-002-2023-00056 00

Toda vez que no se subsanó la causal 4° de inadmisión detallada en auto del 14 de marzo de 2023, si se observa que el acta de conciliación allegada corresponde a los alimentos fijados a favor de la menor, mas no, refiere al incremento de la cuota alimentaria que, mediante el proceso de la referencia, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. y con ajuste a lo determinado en el artículo 71 de la Ley 2220 de 2022 el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

### RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con prec<mark>ede</mark>ncia.

SEGUND<mark>O. D</mark>evuélvan<mark>se la dema</mark>nda y los anexos, dejando las constancias de ley. Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente DICA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **052** 

De hoy 25 de abril de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b988374a6bf11f60cfa5a1e5265a05de21af30bd77978012b2b10a44e6f5d83

Documento generado en 25/04/2023 01:09:54 PM



#### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA ANGÉLICA SALCEDO MONROY en representación de su

menor hija GREISSY DEL MAR CASTILLO SALCEDO Demandado: JORGE ALONSO CASTILLO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00058 00

Subsanada en tiempo y que la copia de la sentencia del 12 de febrero de 2020 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JORGE ALONSO CASTILLO GARCÍA y a favor de su menor hija GREISSY DEL MAR CASTILLO SALCEDO representada por su progenitora MARÍA ANGÉLICA SALCEDO MONROY, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$2.816.558,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre enero de 2021 a marzo de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectué su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectué su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

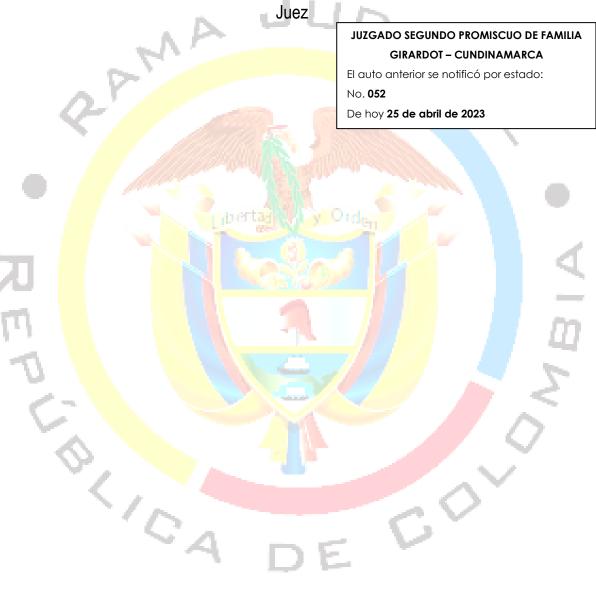
OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, como apoderado de MARÍA ANGÉLICA SALCEDO MONROY para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5164e2f280a0c53af62ed83b68f394a8ac9b9fecf2a021aa0bf27ab815dc6720**Documento generado en 25/04/2023 01:02:22 PM